

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entre...
Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES,**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el Título de Vizconde de Ayala, a favor de doña Julia Ceballos-Escalera y Sola.—Páginas 481 y 482.

Otra ídem íd. íd. en el Título de Marqués de Mac-Mahón, a favor de doña Carolina Mac-Mahón y Jaquet.—Página 482.

Otra concediendo Real licencia a D. José Ximénez de Sandoval, hijo de los Marqueses de la Rivera de Tajuña, para contraer matrimonio con doña Consuelo Lloret y Marañón.—Página 482.

Otra ídem íd. íd. a doña Julia Maura y Herrera, hija de los Grandes de España, Duques de Maura, para contraer matrimonio con D. Andrés Covarrubias y Castillo.—Página 482.

Otra ídem íd. íd. a D. Carlos Aguilar Marín, Marqués de la Vega de Armijo, para contraer matrimonio con doña Carmen Nobleja y Alvarez.—Página 482.

Otra ídem íd. íd. a D. Francisco de P. Aguayo y Bermy, hijo de los Marqueses de Villaverde, para contraer matrimonio

con doña Camille Vuetelet Maurin.—Página 482.

Otra ídem íd. íd. a doña Margarita Garrigues y Villacampa, hija de los Marqueses de Castellfort, para contraer matrimonio con D. Tomás Lechon Boronat.—Página 482.

Otra ídem íd. íd. a D. Andrés Covarrubias y Castillo, hijo de los Marqueses de Villatoya, para contraer matrimonio con doña Julia Maura y Herrera.—Página 482.

Otra concediendo Real autorización a don Joaquín de Robert y de Carles, Conde de Torroella de Montgrí, para que pueda usar en España el Título pontificio de Marqués de Robert.—Páginas 482 y 483.

Ministerio del Ejército.

Real orden autorizando al Teniente Coronel de Estado Mayor D. José Ungria Jiménez, Agregado Militar a las Embajadas de S. M. en Francia y Bélgica y Legaciones en Holanda y Suiza, para que haga sus presentaciones oficiales en Bruselas y La Haya.—Página 483.

Otra ídem al Comandante de Caballería don Ramón de Flores y Mendeville, Agregado Militar, adjunto, a las Embajadas de S. M. en Francia y Bélgica y Legaciones en Holanda y Suiza, para que asista a los actos de Corte, que se indican, que se verificarán en el Palacio Real de Bruselas.—Página 483.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden dictando reglas para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 del mes actual, referente a la venta de las especialidades que tengan en existencias los drogueros minoristas y normas que en la expendición de éstas deben observarse.—Página 483.

Otra anunciando concurso para la adquisición de 145 kilogramos de opio, 36 de extracto de opio, 45 de clorhidrato de morfina, y 45 de clorhidrato de cocaína.—Páginas 483 y 484.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta para ampliación de estudios.—Concurso para la adjudicación de pensiones.—Página 484.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 486.

ECONOMÍA.—Conclusión de los programas para las oposiciones libres, convocadas por Real orden de 12 del mes actual (GACETA del 21), para proveer plazas de Oficiales Comerciales de tercera clase al servicio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Página 486.

ANEXO UNICO.—Bolsa.—Subastas.—Administración Provincial.—Anuncios oficiales.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 67.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del im-

puesto correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real carta de sucesión en el título de Vizconde de Ayala a favor de Doña Julia Ceballos-Escalera y Sola, por cesión de su padre Don Rafael Ceballos-Escalera y Meléndez de Ayones, Marqués de Miranda de Ebro.

De Real orden lo participo a V. E.

para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 68.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Mac-Mahón a favor de Doña Carolina Mac-Mahón y Jaquet, por defunción de su padre Don Pedro Mac-Mahón y Aguirre.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 69.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José Jiménez de Sandoval, hijo de los Marqueses de la Rivera de Tajuña, para contraer matrimonio con doña Consuelo Lloret y Marañón. Concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Arzobispo de Sevilla.

Núm. 70.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la

Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Julia Maura y Herrera, hija de los Grandes de España, Duques de Maura, para contraer matrimonio con D. Andrés Covarrubias y Castillo. Concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 71.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Carlos Aguilar Marín, Marqués de la Vega de Armijo, para contraer matrimonio con doña Carmen Mollera y Alvarez. Concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Reverendo Obispo de Córdoba.

Núm. 72.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a Don Francisco de P. Aguayo y Bermuy, hijo de los Marqueses de Villarverde, para contraer matrimonio con Doña Camille Vuetelet Maurin. Concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Reverendo Obispo de Vitoria.

Núm. 73.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a Doña Margarita Garrigues y Villacampa, hija de los Marqueses de Castellfort, para contraer matrimonio con Don Tomás Lechón Boronat. Concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 74.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a Don Andrés Covarrubias y Castillo, hijo de los Marqueses de Villatoya, para contraer matrimonio con Doña Julia Maura y Herrera. Concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 75.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien conceder Real

autorización a Don Joaquín de Robert y de Carles, Conde de Torroella de Montgrí, para que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España, el título de Marqués de Robert con que ha sido agraciado por S. S. el Papa Pío XI.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno mando. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REALES ORDENES

Núm. 16.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), se ha servido autorizar al Teniente coronel de E. M. Don José Ungria Jiménez, Agregado Militar a las Embajadas de S. M. en Francia y Bélgica y Legaciones en Holanda y Suiza, para que pueda efectuar en el transcurso del año actual, sus presentaciones oficiales en Bruselas y La Haya, que por atenciones del servicio no pudo efectuar en las fechas indicadas en la Real orden de 21 de Agosto último (D. O. número 189) quedando esta modificada en este sentido, y concediendo a tal efecto, a dicho Jefe, una Comisión del Servicio de quince días de duración con derecho, además de los emolumentos que por su empleo y destino le correspondan, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los recorridos que realice, con cargo al Capítulo noveno, artículo único de la Sección 4.ª del presupuesto del vigente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Núm. 17.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), ha tenido a bien autorizar al Comandante de Caballería, Don Ramón de Flores y Mendeville, disponible en la primera región y agregado militar adjunto a las Embajadas de S. M. en Francia y Bél-

gica y Legaciones en Holanda y Suiza, para que asista, acompañando al Señor Embajador, a los actos de Corte que se verificarán en el Palacio Real de Bruselas el día 17 del actual, confiriendo a tal efecto, al expresado Jefe, una comisión del servicio de cuatro días de duración con derecho además de los emolumentos que por su empleo y situación le corresponde, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes con cargo al capítulo noveno, artículo único, de la Sección 4.ª del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Núm. 46.

Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de enero del año en curso, referente a la venta de las especialidades que tengan en existencias los drogueros minoristas y normas que en la expendición de éstas deben observarse,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Desde la promulgación de la presente Real orden, los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, solamente podrán comerciar entre sí con las especialidades farmacéuticas y expenderlas a los farmacéuticos en ejercicio.

2.º Los almacenistas que simultanean la venta de especialidades al por mayor y menor dejarán de venderlas al detalle desde la fecha indicada en el apartado precedente.

3.º En el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Real orden, los drogueros minoristas enviarán a los Subdelegados de Farmacia respectivos relaciones duplicadas de las especialidades que posean, debiendo éstos aplicarles un sello especial, con objeto de contrastarlas.

4.º Se les concede a los drogueros minoristas un plazo de seis meses para la venta de las especialidades que tengan en existencia, lo cual no será obstáculo para que antes de terminar éste, o durante él, puedan los Colegios Farmacéuticos adquirir, de acuerdo con los

poseedores, las especialidades que tuvieren y en las condiciones por ellos convenidas.

5.º Los Subdelegados de Farmacia, y en las poblaciones donde no existan los Inspectores farmacéuticos municipales, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto.

6.º A todos los farmacéuticos con Oficina de Farmacia abierta al público les está terminantemente prohibido inclinar o torcer la voluntad del público en la demanda de especialidades farmacéuticas, no pudiendo, bajo ningún pretexto, mostrar preferencia ni recomendar la adquisición de alguna determinada.

7.º Los farmacéuticos establecidos están obligados al suministro de todas las especialidades registradas, y para la fácil comprobación de este extremo se les facilitará por la Dirección general de Sanidad un catálogo alfabético de las inscritas oficialmente, cuya publicación tendrán a la disposición de los médicos y del público.

8.º Si en algún momento careciese el farmacéutico establecido de la especialidad demandada está obligado a facilitarla en el menor tiempo posible, pudiendo recargar el precio de la especialidad con los gastos propios de la urgente adquisición.

9.º Los farmacéuticos en ejercicio no podrán ejercer presión de ninguna clase sobre los laboratorios productores respecto a los tipos de descuento que éstos les concedan.

En el caso de que algún productor o grupo de productores fuese objeto de preterición, una vez comprobada por la Dirección general de Sanidad, podrá eximir a sus preparados de la obligación de fijar el precio de venta en los envases, independientemente de las medidas oportunas en defensa de la salud pública.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 47.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 5 de Julio de 1930, la adquisición de estupefacientes debe realizarse mediante concurso, cuyas condiciones se publicarán en la GACETA DE MADRID; a cuyo efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie concurso para la adquisición de 145 kilogramos de opio, 36 de extracto de opio, 45 de clorhidrato de morfina y 45 de clorhidrato de cocaína.

2.º Que las condiciones a que el referido concurso habrá de sujetarse sean las fijadas por la Junta Social y Administrativa de la Restricción de Estupefacientes, abonándose el importe de la adquisición con cargo a los fondos de que dispone.

3.º Que se autorice a la expresada Junta para la adquisición, también mediante concurso, de los productos que figuran en la Restricción no comprendidos en el apartado 1.º de esta Real orden, y repetirla por el mismo procedimiento cuantas veces lo precisen las necesidades del servicio.

4.º Que los laboratorios preparadores de especialidades extranjeras que reúnan las condiciones a que se refiere el apartado b) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 13 de Noviembre de 1928, y análogamente los preparadores de las especialidades farmacéuticas a que se refiere el c) de esa misma disposición, dirijan en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Real orden, escrito al Presidente de la Junta Social y Administrativa de la Restricción de Estupefacientes, haciéndole las ofertas que para su venta estimen oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Sanidad, Presidente de la Junta Social y Administrativa de la Restricción de Estupefacientes.

Pliego de condiciones para la contratación, mediante concurso, del suministro de 145 kilogramos de opio, 36 de extracto de opio, 45 de clorhidrato de morfina y 45 de clorhidrato de cocaína.

1.ª Se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y se celebrará en la Dirección general de Sanidad del Reino a las doce horas del día 14 del próximo mes de Febrero de 1931.

2.ª El concurso tendrá lugar por pliegos cerrados y rubricados que se presentarán en las oficinas de la mencionada Dirección general de Sanidad, todos los días laborables desde la publicación del anuncio hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Cada pliego cerrado que se presente deberá contener:

a) Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite la consignación de 500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al precio de cotización oficial, con el exclusivo objeto de tomar parte en el concurso.

b) La proposición que se haga, ha de ajustarse exactamente en su redacción al modelo que a continuación se inserta.

c) La cédula personal corriente del proponente.

d) Poder notarial en caso de representación.

3.ª Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 6.ª y en la forma siguiente:

“Don..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... de..... y de las condiciones y requisitos que ha de regir en el concurso para la adquisición de productos estupefacientes, se comprometo a suministrar con estricta sujeción a las expresadas condiciones..... (aquí el producto o productos) por la cantidad de..... precio en letra de cada producto a que se refiere la proposición; este precio es libre de todo gasto, puesto que el producto será entregado en el Instituto Técnico de Farmacobiología. A la presente se acompañan dos muestras de 20 gramos, lacradas y selladas de cada uno de los productos a que se refiere”.

4.ª El opio se entregará distribuido en la forma que se expresa a continuación; y en envases de hoja de lata,

75 kgs. en envases de 250 grs., 25 kilogramos, en envases de 500 grs., 15 kgs. en envases de 1 grs., 15 kgs. en envases de 2 grs., y 15 kgs. en envases de 3 grs.

El extracto de Opio se entregará en envases de cristal de boca ancha y tapón de corcho parafinado y distribuido así:

Tres y medio kgs. en envases de 2 gramos, 2 y 1/2 kgs. en envases de 5 gramos, 5 kgs. en envases de 10 grs., 12 y 1/2 kilogramos en envases de 20 grs., 7 y 1/2 kilogramos en envases de 25 grs., y 5 kgs. en envases de 100 grs.

El clorhidrato de morfina será entregado en cajas de cartón, salvo los envases de 500 gramos, que serán de hoja de lata y se distribuirá:

22 1/2 kgs. en envases de 5 grs., 7 y 1/2 kgs. en envases de 500 grs., 5 kilogramos en envases de 10 grs., 5 kgs. en envases de 25 grs., y 5 kgs. en envases de 100 grs.

El clorhidrato de cocaína se entregará en la forma siguiente y en envases de cristal, de boca ancha y tapón de corcho parafinado.

20 kgs. en envases de 5 grs., 4 kgs. en envases de 10 grs., 4 kgs. en envases de 20 grs., 4 kgs. en envases de 25 grs., 3 kilogramos en envases de 2 grs., 10 kgs. en envases de 100 grs.

5.ª Todos los productos aludidos reunirán las condiciones que fija la Farmacopea española vigente.

6.ª La apertura de pliegos se verificará por el Presidente de la Junta Social y Administrativa de la Restricción de Estupefacientes, a quien acompañarán el Secretario y el Contador de dicho organismo, a más del Notario que al efecto se designe.

7.ª Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desechados en el acto los que no estuvieren conformes exactamente con el modelo citado en la condición 3.ª, o no tuvieren los requisitos mencionados en la 2.ª, procediéndose a la adjudicación provisional del servicio, al concursante o concursantes cuyas proposiciones reúnan las condiciones más favorables, y seguidamente se extenderá por el Notario el acta correspondiente.

8.ª El suministro podrá adjudicarse por todos los productos, objeto del concurso o por cada uno de ellos por separado.

9.ª Las muestras que se acompañen a los pliegos que hayan servido de base a la adjudicación provisional, se remitirán al Ins-

tituto Técnico de Farmacobiología, a fin de que mediante el oportuno análisis se compruebe si reúnen los requisitos señalados en la condición 5.ª

10.ª Si el informe del Instituto fuese desfavorable se hará una nueva adjudicación provisional que seguirá los mismos trámites.

11.ª Si en virtud del informe del Instituto resultasen admisibles las muestras presentadas, se adjudicará definitivamente el servicio y se elevará el contrato, en su caso, a escritura pública en el plazo de tres días, a contar de la fecha de la adjudicación.

12.ª Antes del otorgamiento de la escritura el adjudicatario constituirá la fianza del 10 por 100 de la cantidad importe de lo adjudicado, en la misma forma en que se expresa en la letra a) de la condición 2.ª, y a disposición del Sr. Ministro de la Gobernación. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta la recepción definitiva del producto.

13.ª Hecha la adjudicación se devolverán a los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en el concurso.

14.ª En el acto del otorgamiento de la escritura el contratista deberá acreditar el pago del subsidio industrial y el del importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, siendo de su cuenta los gastos del concurso, los del otorgamiento de la escritura y los de dos copias simples y otras en papel sellado correspondiente.

15.ª Si el adjudicatario no se presentase a formalizar la escritura dentro del plazo señalado en la condición 11.ª, perderá el depósito hecho para tomar parte en el concurso.

16.ª La entrega total de los productos deberá hacerse en el plazo máximo de veinte días siguientes al de la adjudicación, ocasionando el incumplimiento de este requisito la pérdida de la fianza a que se refiere la condición 12.ª

17.ª Dicha entrega se hará constar en acta suscrita por el Sr. Presidente de la Junta Social y Administrativa de la Restricción de Estupefacientes, o la persona que el designe, y el interesado, debiendo efectuarla en el Instituto Técnico de Farmacobiología, quien realizará el análisis demostrativo de que los productos reúnen las condiciones señaladas en la 5.ª

18.ª Si este análisis fuese favorable se abonará el importe de suministro a los noventa días de la fecha de la factura.

Madrid, 21 de Enero de 1931.—El Presidente de la Junta Social y Administrativa de la Restricción de Estupefacientes, J. A. Palanca.

Administración Central

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

CONCURSO PARA LA CONCESION DE PENSIONES.—CONVOCATORIA 1931

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, en virtud de lo que dispo-

ne el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910 y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero y se anuncian otros servicios complementarios según las bases siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Personas que pueden solicitar pensión.

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de estudios pueden serlo:

1.º Al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

3.º A los Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio y de las Escuelas oficiales de Bellas Artes y Arquitectura, mientras sea de aplicación la Real orden de 12 de Septiembre de 1930 que encomendó la propuesta a la Junta.

CAPITULO II

Condiciones generales para solicitar las pensiones.

1.ª Las solicitudes se dirigirán, en papel de una peseta y 20 céntimos, al señor Presidente de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante, para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales inéditos o publicados, sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer; entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

5.ª La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta, podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta, pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados, y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no pueden hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y, una vez terminada la pensión, presentarán, dentro del plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá en cualquier momento declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

A este efecto y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas, podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

CAPITULO III

Condiciones especiales y criterio de concesión.

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que estos viajes son recomendables a personas orientadas que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sober todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico, bajo la dirección de un buen Profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en Laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, verbi gracia: obtener Cátedras, practicar una rama de Ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atenderá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las Instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

4.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudios y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

5.º Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesiten una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

6.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto Escuela de Segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes as-

piren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de Laboratorio en España.

CAPITULO IV

Patronato de estudiantes.

El Patronato de estudiante organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta a sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida en cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias, si su número y condiciones lo justifican.

Por último, organiza en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se la hayan confiado.

CAPITULO V

Personas equiparadas a los pensionados.

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado "certificado de suficiencia" cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

CAPITULO VI

Cargos para españoles en el extranjero.

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra Lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los Repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del

Español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos Repetidores son recibidos gratuitamente en el internado, y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos, pueden dirigirse a la Junta haciendo constar sus estudios oficiales, edad, domicilio y preparación, acompañando trabajos y referencias de personas que puedan acreditarla.

CAPITULO VII.

Advertencias generales.

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia, deberán enviar nueva instancia, dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados en la anterior.

4.ª Dado que la Junta no disfruta la franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan, cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

5.ª Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de estudios, Almagro, 26, Madrid.

Madrid, 12 de Enero de 1931.—El Vicepresidente, R. Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la de Alcolea del Pinar a Tarragona en Falset a la de Castellón a Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco González Barros, vecino de Quiroga, provincia de Lugo, con domicilio en Madrid, avenida

Reina Victoria, número 8, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 244.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 311.389,67 pesetas, la baja de 66.589,67 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1930.—El Director general, Taiboada.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Borreda a la de Barcelona a Rivas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan March y Sala, vecino de Castellbubal, provincia de Barcelona, con domicilio en Castellbubal, calle Buen Aire, número 9, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 326.375 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 402.853,11 pesetas, la baja de 76.478,11 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1930.—El Director general, Taiboada.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

CONTINUACION DEL PROGRAMA DE GEOGRAFIA ECONOMICA GENERAL

(Véase la GACETA del día 21 de Enero actual.)

TEMA 15.

China: Características económicas del vasto Imperio.—Producciones, comercio y política económica.—Japón: Estudio de sus principales producciones.—El progreso industrial del Japón.—Las comunicaciones marítimas y la cuestión del Pacífico.—Posibilidades comerciales de España con el Extremo Oriente.

TEMA 16.

América: Importancia del Continente americano en la economía mundial.—Especial interés que para España reporta Hispanoamérica.—Participación de los extranjeros en el desarrollo económico del Continente.—Monreísmo y europeísmo.—

Influencias raciales básicas de las razas sajona y latina.—Principales zonas geográficas de producción y características de las mismas.—Especial estudio del Canal de Panamá desde el punto de vista económico.

TEMA 17.

Canadá y Terranova: Características económicas.—Estados Unidos: Productos naturales.—El petróleo.—Mención especial de la producción cereal y algodón.—Características de la producción agrícola californiana.—Industria y comercio.—Orientación económica.—Relaciones comerciales con España.—Examen especial de las riquezas y política económica de Alaska.

TEMA 18

Méjico y Centro América.—Somera descripción geográfica de estos países.—Riquezas naturales de Méjico y sus aprovechamientos.—El petróleo mejicano.—Importancia de la producción vegetal y en especial en la de leguminosas y textiles.—Vías de comunicación.—Comercio hispano-mejicano.—Características económicas de los países centroamericanos e influencia en ellos de los Estados Unidos.

TEMA 19.

Países antillanos: Descripción geográfica.—Características de la producción cubana.—El problema del azúcar.—La producción de tabacos y maderas.—Consideración especial de las relaciones de Cuba con los Estados Unidos.—Ídem con España.—Puerto Rico y la República Dominicana: Sus características económicas y comercio exterior.—Otros estados antillanos.—Breve estudio de ellos en su aspecto económico y político.

TEMA 20.

Colombia y Venezuela.—Características económicas de estos países.—Principales producciones y especial consideración de las minerales y agrícolas.—El petróleo.—Principales cultivos: el café y el cacao.—Relaciones comerciales con España y principales vías de comunicación.

TEMA 21.

Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.—Diferentes zonas geográfico-económicas.—Principales producciones.—La producción y la exportación de cacao en el Ecuador.—La producción algodonera del Perú.—Los yacimientos mineros de Bolivia.—El nitrato de Chile.—Principales vías de comunicación.—Comercio exterior.—Orientaciones de la política económica de estos países.—Relaciones mercantiles con España.

TEMA 22

Brasil.—El medio físico en relación con las características económicas del Brasil. Principales producciones: el café, las maderas.—Líneas de comunicación.—Comercio exterior.—Especial consideración del comercio hispano-brasileño.

TEMA 23

Argentina, Uruguay y Paraguay.—Características económicas.—Producciones básicas.—Producción forestal y ganadera del Uruguay y Paraguay.—El trigo y el maíz, principales productos de la exportación argentina.—La industria de conservas de carnes en la Argentina.—Comercio exterior.—Vías de comunicación.

Breve estudio de la política económica de estos países y de sus relaciones comerciales con España.

TEMA 24.

Africa del Norte.—Egipto: Noticias de sus producciones y comercio.—Consideración especial del río Nilo y del Canal de Suez.—Tripolitania y Cirenaica: Sus características económicas.—Producciones y comercio.—Túnez y Argelia: Producciones básicas.—Especial consideración de la producción oleícola.—Marruecos: Situación económica de las zonas del Protectorado español y francés.—Idea general de sus producciones naturales.—Comercio e industria.—Puertos principales y líneas de navegación.

TEMA 25.

Africa Occidental y del Sur.—Características de la situación geográfico-económica de los países que la constituyen.—Guinea y Congo: Sus principales producciones.—Las colonias españolas en el Africa ecuatorial.—Producción y comercio de cacao, maderas y otros productos tropicales.—El estado de Liberia.—Principales colonias europeas.—Su producción y comercio exterior.—La Unión Sudafricana y sus riquezas naturales y agrícolas.

TEMA 26.

Oceanía.—Características geográfico-económicas de los distintos países que integran esta parte del mundo.—Principales producciones.—El archipiélago filipino y especial consideración de sus relaciones comerciales con España.—La Confederación Australiana: su producción y comercio exterior.—Vías de comunicación.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA ECONOMICA DE ESPAÑA

TEMA I.

España: sus características económico-geográficas.—Principales zonas productoras. Sus economías regionales desde el punto de vista geográfico-histórico.—El problema de nuestra política económica general en relación con las regiones y con nuestra evolución económica.

TEMA 2.

Geografía física española.—El clima.—Sistemas orográficos e hidrográficos.—Cuenas hidrográficas: política hidráulica nacional.—Vías de comunicación interior: carreteras y ferrocarriles.—Enlaces ferroviarios con Portugal y Francia.—Vías fluviales.—Principales puertos comerciales.—Líneas de navegación nacionales y extranjeras.—Navegación aérea.—Comunicaciones telegráficas inalámbricas.

TEMA 3.

El subsuelo español.—Principales fuentes de producción.—Minería: regiones mineras de España.—Minerales de hierro, cobre y plomo: su beneficio y exportación. Producción carbonífera.—Consideración acerca de la producción y comercio del mercurio.—Otras producciones minerales: mármoles, piedras y tierras; las sales potásicas y la sal común.

TEMA 4.

Riqueza pecuaria española.—Ganado vacuno.—Ganado de cerda.—Las industrias de la carne en fresco, salada y embutida.

Nuestra política ganadera de carnes.—Ganado ovino.—Industrias derivadas de la leche.—Industrias de curtidos, pieles y fieltros.—Industrias avícola cunícula y apícola.—Sericultura.—La política sedera española.

TEMA 5.

La riqueza pesquera en España: pesca marítima y fluvial.—Importancia cuantitativa y valor de la pesca española.—Ídem de las embarcaciones y artes empleados en la pesca.—Puertos pesqueros.—Almadrasas. Principales especies y su consumo.—Industria conservera de pescado: sus problemas dentro del comercio y en relación con otras industrias.—La pesca del bacalao.—La pesca de cetáceos.

TEMA 6.

La agricultura en España: distribución agraria del suelo español.—Diversas especies del cultivo.—Principales cultivos y valoración de los mismos.—Regiones agrícolas y cultivos predominantes en cada una de ellas.—Consideración acerca de las circunstancias favorables o adversas al desarrollo de la riqueza agrícola en España.

TEMA 7.

La industria aceitera española: su problema económico general en la economía internacional.—El olivo.—Producción española de aceituna y aceite, comparándola con la de los demás países productores.—Distribución del cultivo en las diversas zonas productoras y características de cada una de éstas.—Cálculo del consumo y examen de la exportación de aceite a los mercados extranjeros.—La industria de la aceituna en conserva.—Aceites de orujo.—La jabonería a base de aceite de oliva y orujo. La industria de los restantes aceites vegetales.—La política económica española de los aceites vegetales con alusión a su evolución histórica y al problema actual.

TEMA 8.

Producción vinícola española.—Zonas productoras y características peculiares.—Sus problemas económicos.—Problema económico internacional de esta producción.—Consumo y exportación de vinos.—Consideración especial sobre la exportación de vinos en Francia.—Política vinícola nacional e internacional: su evolución y tendencias.—Producción y exportación de aguardientes y licores.—Ídem de sidra.

TEMA 9.

La producción frutícola española: principales variedades que la constituyen y su importancia en el comercio exterior de España.—Zonas productoras.—Especial consideración de los frutos de agrios.—Otras frutas frescas: uvas de mesa, melones, albaricoques, cerezas, ciruelas, manzanas y plátanos; problemas que plantea su exportación.—Principales mercados consumidores.—Frutas secas: producción, consumo y exportación de almendras, avellanas, castañas, nueces, piñones, higos secos y pasas.

TEMA 10.

Producción azucarera española: la remolacha.—Industria azucarera española y su relación con la internacional.—La caña de azúcar.—Otros tubérculos industriales; especial referencia de la patata y cebolla.—Industria alcoholera española: sus relaciones con la vinícola y la azucarera.—Política alcoholera española.—Bulbos: especial

consideración de los ajos.—Su producción y exportación.

TEMA 11.

La producción de hortalizas y legumbres.—Principales variedades.—Zonas productoras.—Consideración especial acerca del garbanzo.—Otras leguminosas: alubias, guisantes y habas.—La producción de tomate y su comercio de exportación.—La industria de conservas vegetales: su importancia y comercio de exportación.—Consideración especial acerca de la exportación de conservas de pimiento y tomate a los Estados Unidos y otros mercados extranjeros.

TEMA 12.

La producción cereal española.—Su importancia cuantitativa y su valor.—Especies que se producen y zonas productoras. Consideración especial del trigo.—Importaciones eventuales del trigo y maíz.—La industria harinera y sus problemas.—El arroz: producción, comercio y exportación.—Especies: producción, consumo y exportación de azafrán, pimentón, cominos, clavos, pimienta, anís, etc.—Indicación acerca de la herboristería.

TEMA 13.

Las industrias siderúrgicas y metalúrgicas.—Altos hornos y factorías industriales. Fabricación de maquinaria.—Fabricación de armas blancas y cuchillería.—Ferretería general, cerrajería, forja, fundición artística y grabados sobre metales.—Especial consideración de la hoja de lata y de la industria de los envases: su relación con la industria conservera.

TEMA 14.

Industrias de construcción.—Construcciones navales.—Material ferroviario.—Industria del automóvil.—Industria aeronáutica. Fabricación de material de guerra: el problema de las relaciones entre la industria militar y la industria privada.

TEMA 15.

Producción forestal.—Variedades que se producen y zonas de producción.—Política forestal española.—El comercio y la industria de la madera.—Producción resinera y sus derivados.—Producción corchera: relación con la internacional.—Industrias derivadas del corcho.—Industria del papel.—Principales ramas de ésta: papel de fumar, naipes y papel de periódico.

TEMA 16.

Fibras textiles: algodón, lino, cáñamo, pita, yute, esparto, etc.—Producción, consumo y exportación.—La industria textil y su localización geográfica.—Tejidos de lana.—Tejidos de algodón.—Tejidos de seda. Cantidad y valor de las distintas producciones.—Exportación de tejidos.—Importación de primeras materias para los tejidos de algodón.—La industria del esparto: especial consideración de la industria alparagatera y su comercio de exportación.

TEMA 17.

Industrias químicas.—Industria de perfumería.—Industria de colores y colorantes. Barnices.—Industria cerámica.—Industrias del vidrio y del cristal.—Industria de abonos: sus relaciones con la minería, la siderurgia y la agricultura.—Industria jabonera: su relación con la aceitera.—Industria de productos farmacéuticos.

TEMA 18.

Industrias de productos acabados y de lujo.—Especial referencia a las de calzado, sombreros y vestidos.—Organización de estas industrias en España.—Las industrias culturales.—La industrias del libro.—La industria cinematográfica y gramofónica: sus problemas económicos nacionales.—Su relación con las industrias rivales extranjeras y con el problema hispanoamericano.

TEMA 19.

La energía.—La energía hidráulica española.—Su relación en la producción hidroeléctrica.—Su organización capitalista y las relaciones internacionales de ésta.—La política de la energía eléctrica en España.—Los combustibles líquidos.—Características y problemas de la economía petrolífera española.—El monopolio.—Sus consecuencias en la vida económica y fiscal.

TEMA 20.

El sistema económico colonial español.—Descripción geográfica de nuestras colonias en África.—El problema de sus relaciones económicas con España y con el Extranjero.—Valorización de la zona de nuestro Protectorado en Marruecos y de los territorios de Guinea: posibilidades.

TEMA 21.

Comercio exterior de España.—Su evolución estadística en los últimos años.—Principales direcciones de nuestro comercio exterior.—Consideración del comercio hispanoamericano.—La Marina mercante en sus relaciones con el comercio exterior de España: problemas que suscita.

PROGRAMA DE PRINCIPIOS DE ECONOMIA POLITICA

TEMA 1.

La Economía política: sus concepto y divisiones fundamentales.—La producción; sus factores.—La naturaleza.—La política del fomento de la riqueza natural.—El trabajo: su concepto e importancia.—Política del trabajo.

TEMA 2.

El capital: su concepto y clasificación. El capital financiero: su importancia en la economía nacional.—La empresa: su naturaleza y teorías acerca de la misma.

TEMA 3.

El cambio: sus leyes.—La circulación: sus medios.—Los transportes: clasificación.—El comercio.—El dinero y la moneda.—Pesas y medidas.

TEMA 4.

Coste de producción: concepto.—Precios: su concepto y clases.—Monopolio.—Política de precios.—Lo económico privado y lo económico comercial en su relación con el nivel de precios.

TEMA 5.

Crédito: su concepto.—Bancos: concepto y clases.—Concepto y características de los de Emisión, Descuento, Industriales, Hipotecarios y Agrarios.—Política de crédito.

TEMA 6.

La distribución económica: sus componentes.—El interés y la política de crédito.—El beneficio y la política industrial.—El salario.—Contenido y tendencia de la moderna política social.—La renta: su naturaleza y sus clases.—Influencia de estos elementos en el coste de producción.

TEMA 7.

La Hacienda pública: sus conceptos.—Recursos de la misma.—Su clasificación. Contribuciones: sus clases.—La Deuda: su concepto y clases.

TEMA 8.

La ordenación de la vida financiera.—El Presupuesto: finalidad y técnica del mismo.—Las haciendas locales y provinciales: su concepto y recursos.

TEMA 9.

La Estadística: su concepto.—La Estadística económica.—Reunión de datos.—Crítica.—Procedimientos aritméticos y gráficos.—Diagramas.—Concepto elemental del sistema de coordenadas.—La organización estadística.

TEMA 10.

La Economía internacional.—Inter-cambio de dinero; disponibilidades y capitales.—Los precios internacionales.—El cambio intervalutario; su concepto, importancia e influencia en las economías nacionales.

TEMA 11.

El Comercio exterior: sus elementos. La balanza de Comercio.—Caracterización de los países por su comercio internacional.—La política comercial: su concepto y tendencias modernas.

TEMA 12.

Los órganos de la política económica internacional.—La Sociedad de Naciones: problemas actuales de política económica internacional de los que se ocupa.

Madrid, 12 de Enero de 1931.—R. de Viguri.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.